



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiséis (2026).

RADICACIÓN	91001-33-33-001- 2026 -000 58 -00
ACCIONANTE	KEVIN ANDRES MURILLO HERNANDEZ y otros.
ACCIONADO	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LETICIA AMAZONAS – CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA
VINCULAR	DEFENSORIA DEL PUEBLO – REGIONAL AMAZONAS
ACCION	CUMPLIMIENTO

Mediante providencia del seis (6) de mayo de dos mil veintiséis (2018), se accedió parcialmente a las pretensiones del asunto, decisión frente a la cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “C” en providencia del ocho (8) de julio de dos mil veintiséis (2026), decidió:

“(…) PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado a partir de la notificación del auto de 14 de abril de 2026, mediante el cual se admitió la acción de cumplimiento, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

***SEGUNDO: SE ORDENA** al Juzgado Único Administrativo de Leticia – Amazonas, que adelante una nueva actuación en la que, **notifique en debida forma el auto admisorio al Concejo Municipal de Leticia, al correo electrónico micolombia@micolombia.gov.co** que aparece en la página web de la entidad, y a los demás correos electrónicos necesarios y que sean los que corresponden a notificaciones judiciales, para la cual deberá indagar, si es necesario cuales son los correos de los accionados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

Además, deberá el a quo, tener presente el a quo al momento de conceder el recurso contra la decisión de primera instancia si a ello hubiere lugar, de quien es realmente el apelante y conocer la apelación respecto de la parte que efectivamente hubiese apelado.

De lo anterior se comunicará a las partes, y se dejará a salvo las pruebas decretadas y practicadas, y tendrán eficacia respecto a quienes tuvieron oportunidad de contradecirlas. (…)

Por lo que es necesario recordar que el auto de admisión de la presente acción fue proferido el 14 de abril de 2026, siendo notificado el 15 de abril de 2026¹, a correos del *Concejo Municipal de Leticia* (concejomunicipaleticia@gmail.com; conceleticia@hotmail.com) y de la *Alcaldía Municipal De Leticia – Amazonas* (notificacionjudicial@leticia-amazonas.gov.co; juridica@leticia-amazonas.gov.co; desarrolosocial@leticia-amazonas.gov.co) como bien lo señaló el tribunal.

Ahora bien, para efectos de verificación y comunicación a la secretaría del presente despacho, se consulta la página web del Concejo Municipal de Leticia, donde es evidente que el correo electrónico para notificaciones judiciales es *micolombia@micolombia.gov.co*; como bien lo señala el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Por lo anterior, se ordena a la secretaría del suscrito despacho, ***adelantar nuevamente la notificación del auto admisorio del 14 de abril de 2026, al Concejo Municipal de Leticia conforme a lo señalado, y además se le debe recordar su deber de indagar, si es necesario cuales son los correos dispuestos por las partes para notificaciones judiciales, tarea necesaria para realizar una óptima notificación en todas las instancias procesales.***

En consecuencia, se

R E S U E L V E

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO. ORDENAR a la Secretaría del Despacho, adelantar nuevamente la **NOTIFICACION** por el medio más expedito² del auto admisorio del 14 de abril de 2026 al Concejo Municipal de Leticia, al correo electrónico **micolombia@micolombia.gov.co** que aparece en la página web de la entidad, y a los demás correos electrónicos necesarios y que sean los que corresponden a notificaciones judiciales, para la cual deberá indagar, si es necesario cuales son los correos de los accionados, conforme a lo señalado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 8 de julio de 2026.

¹ Actuación de Notificación declarada nula por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “C” a través de providencia del ocho (8) de julio de dos mil veintitrés (2026).

² Artículo 14 Ley 393 de 1997.

TERCERO. CORRER TRASLADO a la entidad accionada con el fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa, y remita la documentación que estime necesaria para la resolución del presente asunto.

CUARTO. COMUNICAR la presente providencia a los demás sujetos procesales.

QUNTO. CONCEDER un (1) día para atender los requerimientos ordenados en esta providencia, y en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

MILTON JULIAN CABRERA PINZÓN
JUEZ

CONSTANCIA: Esta providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Juez en la plataforma SAMAI. En consecuencia, con el certificado adjunto, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

/DOC